



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Ordena Requerimiento
Levanta Medidas Cautelares
Proceso: Ejecutivo a Continuación de Verbal
Ejecutantes: Blanca Doris y César Fardy Rojas Barrantes
Ejecutados: Ofelia Serna de Botero, Gustavo Adolfo Botero Serna, herederos indeterminados de Oscar Botero Mejía
Radicado: 63001-31-03-003-2011-00074-00

Abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

A modo de respuesta al oficio 275 del 14-03-2023 Tiendas Ara indicó que *“una vez realizadas las Validaciones correspondientes ninguno de los demandados es trabajador de la compañía”*, indicación absolutamente ajena al propósito de la citada comunicación.

En consecuencia, se requerirá a la referida organización a efectos de que de manera inmediata acate lo ordenado en el oficio aludido en los términos como allí se consignó.

De otro lado, el apoderado de la parte actora elevó petición en la que procura la reducción de embargos.

Al respecto, es preciso indicar que tal figura está reservada para la parte ejecutada, evento en el que el operador de justicia debe sujetarse a las previsiones del artículo 600 del C.G.P.

Ahora, interpretando la voluntad del peticionario se tiene que lo realmente pretendido corresponde al levantamiento de dos medidas cautelares de embargo sobre el usufructo de determinados bienes, petición que es del caso acoger al amparo de lo consignado en el numeral 1 del artículo 597 Ib.

Existirá condena en costas y perjuicios por así ordenarlo el inciso tercero del numeral 10 de la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,



RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a Tiendas Ara a efectos de que brinde respuesta coherente y de fondo al oficio 275 del 14-03-2023 por virtud del cual se le ordenó corregir el número de identificación de la demandante Blanca Doris Rojas Barrantes, esto es 41.886.001.

Indíquese que la medida cautelar no corresponde a embargo de salario de ningún empleado de la entidad, sino al embargo de un contrato de arrendamiento celebrado por ellos con el demandado Gustavo Adolfo Botero Serna.

Librese oficio al canal digital de la entidad.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares de embargo del usufructo que pesa sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 280-91651 y 280-99055 titulados por la ejecutada Ofelia Serna de Botero.

La medida que se cancela fue comunicada a través de oficio 0712 del 1-6-2022.

Librese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.

CUARTO: COMUNICAR al secuestre DAFUBA S.A.S que han cesado sus funciones, pero únicamente como secuestre del usufructo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 280-91651 y 280-99055 titulados por la ejecutada Ofelia Serna de Botero, permaneciendo vigente el secuestro de la nuda propiedad de aquella sobre los mismos bienes.

Librese comunicación al canal digital del auxiliar.

QUINTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte ejecutante y en favor de la ejecutada Ofelia Serna de Botero por causa del levantamiento de las cautelas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado #59 del 20-04-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3b3c47d56ca9bd7e2318a19a6d298e01673db335a5392621002461e556be63**

Documento generado en 19/04/2023 07:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>